18

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ
Ubaté, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021 - 00173
DEMANDANTE: OSCAR JAVIER ROCHA MOJICA
DEMANDADO: LUIS EDUARDO DELGADO RAMOS

Teniendo en cuenta el escrito allegado por las partes y como quiera que dentro de las presentes diligencias **no se ha dictado sentencia** como tampoco auto de seguir adelante con la ejecución y la solicitud de suspensión del proceso lo solicitan las partes y por un tiempo determinado, reuniendo así las exigencias establecidos en el artículo 161 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E

1.- TENER por notificado **por conducta concluyente** -art. 301 del C.G. del P.- del mandamiento de pago fechado veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021), al señor **LUIS EDUARDO DELGADO RAMOS** identificada con la cédula de ciudadanía número 79'165.682.

2.- SUSPENDER el trámite procesal hasta el día **quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021),** vencido éste, se establece si se termina o continúa con el trámite correspondiente, teniendo **en cuenta el acuerdo extraprocesal** allegado por las partes.

3.- Se advierte al ejecutado que en caso de no cumplir con el acuerdo allegado y de haber efectuado abonos éstos serán tenidos en cuenta conforme lo establece el artículo 1653 del Código Civil, y al demandante el deber que le asiste de solicitar la terminación del proceso, sin necesidad de requerimiento; si el demandado cumple con lo acordado.

4.- Vencido el término dado regresen las presentes diligencias a despacho para los fines legales procesales.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ